

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia

#### **8088 Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Pública Regional.**

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma, la facultad de variar, al inicio de su mandato la denominación, las competencias y el número de las Consejerías.

En obligada respuesta al Programa de Gobierno que ha obtenido la confianza mayoritaria de la Asamblea Regional, procede reorganizar la estructura departamental de la Administración Regional de acuerdo con las líneas maestras de gobierno diseñadas en el referido Programa.

En su virtud,

#### **Dispongo**

#### **Artículo primero.**

La Administración de la Región de Murcia se organiza en:

- Consejería de Presidencia
- Consejería de Hacienda
- Consejería de Educación y Cultura
- Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
- Consejería de Sanidad
- Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social
- Consejería de Economía, Industria e Innovación
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
- Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio
- Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.

#### **Artículo segundo.**

1. A la Consejería de Presidencia le corresponden las competencias que venía desempeñando, con excepción de las relativas a Relaciones Institucionales.

El Consejero de Presidencia ejercerá la Secretaría del Consejo de Gobierno que, en el artículo 27 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, se atribuye al Secretario General de la Presidencia.

Asimismo, ejercerá, por delegación del Presidente, la Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales.

2. Quedan adscritos a esta Consejería los Organismos Autónomos Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer e Imprenta Regional.

#### **Artículo tercero.**

Se suprime la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo cuarto.**

1. Se crea la Consejería de Hacienda, a la que se le atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, con excepción de las correspondientes a las materias de Economía y Planificación.

2. Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

#### **Artículo quinto.**

A la Consejería de Educación y Cultura se le atribuyen las competencias que anteriormente venían desempeñando, así como las que correspondían a la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, que queda suprimida.

#### **Artículo sexto.**

1. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ejercerá las competencias que le venían atribuidas con anterioridad y las que, en materia de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, estaban atribuidas a la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos.

2. Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario.

#### **Artículo séptimo.**

Se suprime la Consejería de Sanidad y Consumo.

#### **Artículo octavo.**

1. Se crea la Consejería de Sanidad con las competencias de la extinta Consejería de Sanidad y Consumo, excepto las correspondientes a la materia de Consumo.

2. Queda adscrito a esta Consejería la Empresa Pública Servicio Murciano de Salud.

#### **Artículo noveno.**

Se suprime la Consejería de Trabajo y Política Social.

#### **Artículo décimo.**

1. Se crea la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que tendrá, además de las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social, las que, en materia de Consumo tenía atribuidas la anterior Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Quedan adscritos a esta Consejería los Organismos Autónomos Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia y Servicio Regional de Empleo y Formación.

#### **Artículo undécimo.**

Se suprime la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio.

#### **Artículo duodécimo**

1. Se crea la Consejería de Economía, Industria e Innovación a la que se le atribuye, además de las

competencias de la extinta Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, las siguientes:

- Las hasta ahora atribuidas a la extinta Consejería de Economía y Hacienda en materia de Economía y Planificación.

- Las atribuidas a la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos relativas al impulso, la planificación, la coordinación y el seguimiento de los grandes proyectos de inversión, singulares o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma.

- El fomento y la coordinación general de la sociedad de la información, en todos sus ámbitos.

- La planificación y coordinación de las redes de telecomunicaciones.

2. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo decimotercero.**

1. A la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las Relaciones Institucionales que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno.

2. Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

#### **Artículo decimocuarto.**

La Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio ejercerá las mismas competencias que actualmente tiene atribuidas.

#### **Artículo decimoquinto.**

Se suprime la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

#### **Artículo decimosexto.**

Se crea la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, cuyo titular tendrá rango de Consejero, con las competencias anteriormente atribuidas a la extinta Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

#### **Disposición transitoria**

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros de Presidencia y Hacienda, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda.**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dándose cuenta inmediata del mismo a la Asamblea Regional.

Dado en Murcia, 3 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**